



**JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
PALMA DE MALLORCA**

AUTO: 00626/2024

-

Modelo: N01700 AUTO SATIS EXTRAPROC ART.76 LRJCA
C/ JOAN LLUÍS ESTELRICH N°
Teléfono: 971729591-971715329 Fax: 971715127
Correo electrónico: contenciosol.palmademallorca@justicia.es

Equipo/usuario: CA6

N.I.G: 07040 45 3 2024 0000272
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000073 /2024 /
Sobre: INDEMINIZACION DAÑOS Y PERJUICIOS-RESPONSABILIDAD
De D/Dª: SEAT SEGUROS GENERALES. S.A.
Abogado:
Procurador D./Dª
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE INCA
Abogado:
Procurador D./Dª

Auto núm. 626/2024

Palma, 16 de diciembre de 2024

Magistrada-Juez:

Antecedentes de hecho

Único. La parte demandada ha puesto de manifiesto la satisfacción extraprocesal que se ha producido. La recurrente concuerda.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 76 de la LJCA dispone que: "1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las parte podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El Secretario judicial mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el Juez o Tribunal dictará auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso y la devolución del expediente administrativo, si el reconocimiento



no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho”.

De las alegaciones de las partes y de la documental adjuntada se acredita la satisfacción extraprocésal, por lo que procede acordarla.

Segundo. Costas.

Sin imposición de costas, dado que el artículo 76 LJCA no obliga a su imposición.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la terminación del proceso por satisfacción extraprocésal del mismo; una vez firme la presente resolución, archívese el procedimiento.

Sin costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución e infórmese que contra la misma no cabe recurso ordinario alguno.

Así lo mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.